



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

**CUESTIONES DE INTERÉS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
PAGOS A PROVEEDORES APROBADO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN
DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DE 5 DE MAYO DE
2025, EN CUMPLIMIENTO DE LOS APARTADOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 40 DEL
REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE**

1ª edición, 14 de mayo de 2025



ÍNDICE DEL DOCUMENTO

[Nota previa muy importante \(página 3\)](#)

[Fases del procedimiento de pagos a proveedores \(página 4\)](#)

[Régimen obligatorio](#)

[Régimen voluntario](#)

[Normativa esencial \(página 5\)](#)

[Direcciones de correo electrónico para consultas \(página 7\)](#)

[Enlaces a manuales de procedimiento y documentos de preguntas frecuentes relativos a la plataforma de la AEAT \(página 7\)](#)

ÍNDICE DE CUESTIONES

[Ámbito subjetivo de aplicación \(apdo. I; página 9\)](#)

[Obligaciones pendientes de pago que se deben incluir: cuestiones generales \(apdo. II; página 13\)](#)

[Facturas y obligaciones que se deben incluir: algunos supuestos \(apdo. III; página 20\)](#)

[Actuaciones que corresponden a los proveedores \(apdo. IV; página 23\)](#)

[Sobre los planes de ajuste y la formalización de los préstamos \(apdo. V; página 26\)](#)



NOTA PREVIA MUY IMPORTANTE

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a las preguntas más relevantes que pueden plantearse en relación con el procedimiento de pago a proveedores aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de mayo de 2025, para dar cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, por lo que se ruega su lectura detenida.

Asimismo, se comunica que las consultas que se deseen realizar deberán presentarse a través de los canales previstos en el apartado “Direcciones de correo electrónico para consultas” del presente documento y del enlace que estará disponible en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este último organismo atenderá las que tengan por objeto el funcionamiento de dicha plataforma. Las demás consultas relativas a este procedimiento se podrán recibir en esta Secretaría General a través de los canales indicados en el apartado “Direcciones de correo electrónico para consultas” del presente documento.

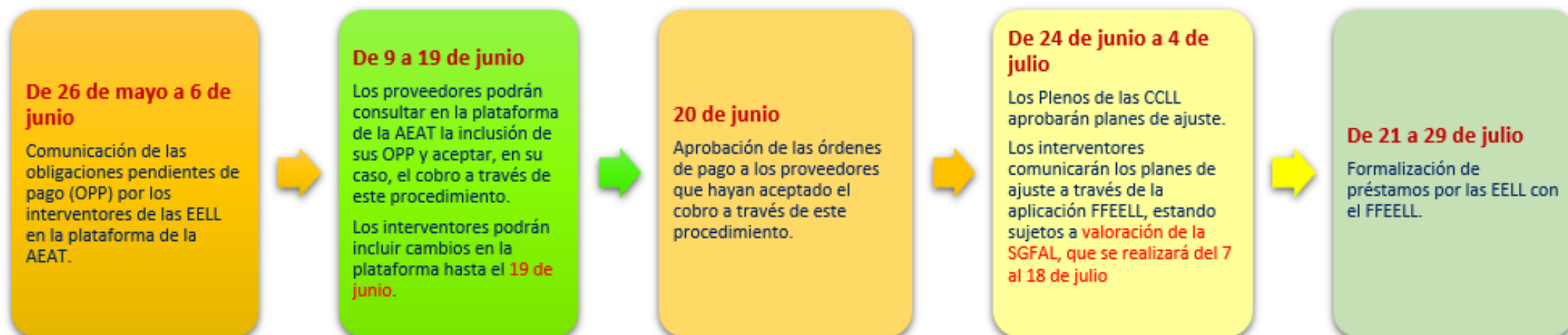
Las consultas a las que corresponda dar contestación a esta Secretaría General se empezarán a atender a partir del día 6 de mayo.

En ningún caso se atenderán consultas por teléfono, sino sólo por medio del correo electrónico, de acuerdo con las anteriores indicaciones.

Por último, cabe destacar que, por lo que se refiere a las entidades deudoras, las actuaciones sólo corresponden a las entidades locales que, en aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, pueden adherirse al Fondo de Financiación a Entidades Locales y que pueden ser ayuntamientos, diputaciones provinciales y consejos o cabildos insulares. En consecuencia, no deben hacer actuación alguna, en aquellos ámbitos, ni otras entidades locales ni entidades dependientes, aunque éstas se encuentren en la relación que se ha publicado por esta Secretaría General.

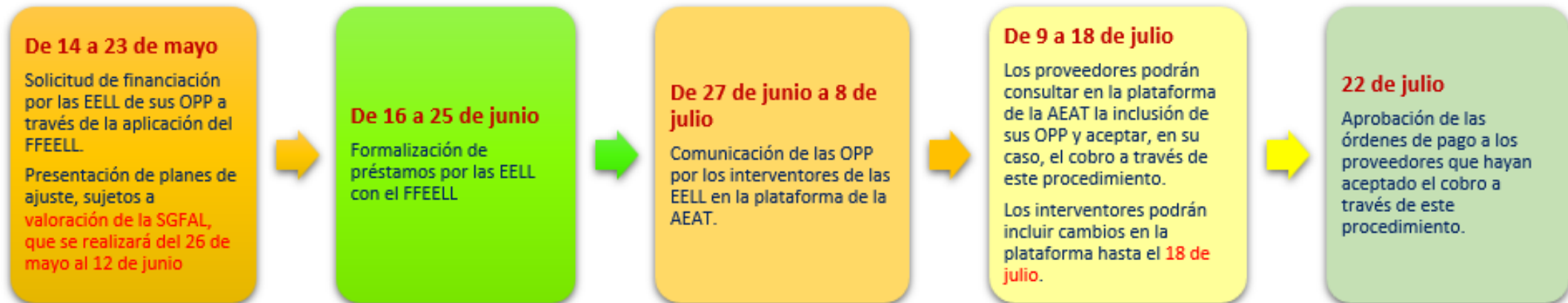


Fases del procedimiento de pago a proveedores – RÉGIMEN OBLIGATORIO





Fases del procedimiento de pago a proveedores – RÉGIMEN VOLUNTARIO





Normativa esencial

Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. Artículo 40, apartados 3 y 4, en la redacción dada por el artículo 108 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 5 de mayo de 2025, relativo al procedimiento y la asignación para 2025 de los importes correspondientes al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, y se fijan las condiciones financieras aplicables en las operaciones de crédito que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.

Resolución de 5 de mayo de 2025 (BOE de 9 de mayo), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de mayo de 2025, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.



Direcciones de correo electrónico para consultas

Para la resolución de incidencias y de dudas sobre el funcionamiento de la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá poner en contacto con los responsables técnicos en los formularios que estarán disponibles en próximas actualizaciones de este documento.

Para la resolución de incidencias con su certificado digital o con el acceso a la plataforma mencionada puede llamar al teléfono indicado en el enlace que estará disponible en próximas actualizaciones de este documento.

Para la resolución de incidencias y dudas sobre los planes de ajuste puede dirigirse al correo electrónico:

consultas.planesajuste_EELL@hacienda.gob.es

Para cualquier otra cuestión en relación con el procedimiento de pago a proveedores, puede dirigirse al correo electrónico:

pago.proveedores.sgfa@hacienda.gob.es

Página web del Procedimiento de Pagos a Proveedores en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/Mecanismo-de-pago-a-los-Proveedores-de-las-Entidades-Locales-2025.aspx>



Enlaces a manuales de procedimiento y documentos de preguntas frecuentes relativos a la plataforma de la AEAT

Disponibles en próximas actualizaciones de este documento



CUESTIONES

I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

1.- ¿Es una medida de aplicación obligatoria o voluntaria?

Con base en los apartados 3 y 4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, el ACDGAE de 5 de mayo de 2025 contempla dos regímenes diferenciados: un régimen de aplicación obligatoria y otro de carácter voluntario.

El régimen obligatorio se aplica a las entidades locales incluidas en una relación cerrada recogida en aquel Acuerdo, para la que se ha tenido en cuenta la concurrencia de un período medio de pago a proveedores (PMP) superior a 60 días en el tercer y cuarto trimestre de 2024, por lo que se refiere a entidades incluidas en el modelo de variables, y en diciembre de 2024 y enero de 2025, por lo que se refiere a las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, así como la mayor contribución a la reducción del PMP global del subsector de corporaciones locales que se pueda derivar de la aplicación de este procedimiento.

Por su parte, el régimen voluntario resulta aplicable a aquellas entidades locales incluidas en una relación cerrada recogida en el Acuerdo, distinta de la anterior, para la que se ha considerado la existencia de un PMP superior a 90 días en el cuarto trimestre de 2024, para los municipios incluidos en el modelo de participación en tributos del Estado de distribución por variables.

En ambas relaciones están incluidas las entidades locales principales y sus dependientes, siempre que estén clasificadas como administraciones públicas, y están disponibles en los siguientes enlaces:

Régimen de participación obligatoria:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/Listado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2025-modalidad-OBLIGATORIA.pdf>

Régimen de participación voluntaria:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/Listado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2025-modalidad-VOLUNTARIA.pdf>

No están incluidas las entidades locales del País Vasco ni de Navarra, ya que, en estos casos, debería haberse formalizado un convenio, de acuerdo con la D. A. 1ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



2.- ¿Qué entidades locales están obligadas a aplicar la medida?

Aquellas que se encuentren en la relación aprobada por ACDGAE de 5 de mayo de 2025 por haber presentado un PMP superior a 60 días en el tercer y cuarto trimestre de 2024, por lo que se refiere a entidades incluidas en el modelo de variables, y en diciembre de 2024 y enero de 2025, por lo que se refiere a las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, considerando en ambos casos la mayor contribución a la reducción del PMP global del subsector de corporaciones locales que se pueda derivar de la aplicación de este procedimiento.

Por entidad local se entiende el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014, es decir, tanto la Administración General de la entidad local como el resto de las entidades, organismos y entes dependientes de aquéllas, incluidos en el sector Administraciones Públicas.

Además, se trata de entidades locales que estén sujetas al principio de garantía establecido en esa última norma, que, según su artículo 4.2, son aquéllas que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado.

Puede consultarse la relación de entidades locales sujetas al régimen de aplicación obligatoria en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/Listado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2025-modalidad-OBLIGATORIA.pdf>

3.- ¿Qué entidades locales pueden solicitar voluntariamente acogerse a la medida?

Aquellas que se encuentren en la relación aprobada por ACDGAE de 5 de mayo de 2025 por haber presentado un PMP superior a 90 días en el cuarto trimestre de 2024, para los municipios incluidos en el modelo de participación en tributos del Estado de distribución por variables.

Puede consultarse la relación de entidades locales sujetas al régimen de aplicación voluntaria en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/Listado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2025-modalidad-VOLUNTARIA.pdf>

4.- ¿Se puede solicitar la inclusión en el procedimiento de pagos a proveedores si una entidad local comprueba que no está incluida en ninguna de las relaciones a las que se refieren las preguntas anteriores?

No se puede solicitar dicha inclusión por parte de las entidades locales, ya que esas relaciones con cerradas y así las ha aprobado y definido la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y tienen efectos en sus propios términos.



5.- ¿Qué ocurre si una entidad local está incluida cualquiera de las relaciones anteriores y presenta un PMP igual o inferior a 60 días en febrero de 2025 o en el primer trimestre de 2025?

La medida será obligatoria o voluntaria para esa entidad, de acuerdo con el ACDGAE de 5 de mayo de 2025 y con las contestaciones anteriores, aun cuando su PMP presente valores iguales o inferiores a 60 días con posterioridad a enero de 2025 o al cuarto trimestre de 2024.

6.- ¿Qué ocurre si una entidad local no ha facilitado datos de PMP en alguno o ambos períodos de referencia?

En estos casos, la entidad local no habrá podido estar incluida en las relaciones que se han citado en las respuestas anteriores y no podrá serle de aplicación la medida regulada en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025.

7.- ¿Qué ocurre si una entidad dependiente de una entidad local no está incluida en las relaciones anteriores?

Significará que no estaba clasificada como administración pública, y, por lo tanto, sus obligaciones pendientes de pago no deben incluirse en el procedimiento de pago a proveedores.

8.- ¿Están obligadas a aplicar la medida las entidades locales que hayan tenido un problema excepcional de gestión o de tramitación, lo que ha motivado que hayan presentado un PMP superior a 60 días en los períodos indicados en las preguntas anteriores y su inclusión en la relación de entidades locales sometidas al régimen obligatorio?

Sí. La norma no distingue excepciones, de modo que, si la entidad local está incluida en la relación correspondiente, le será de aplicación obligatoria la medida, con independencia de los motivos que hayan dado lugar a aquella situación.

9.- ¿Se aplica la medida a entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio?

Se aplica a entidades locales que estén sujetas al principio de garantía establecido en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que según su artículo 4.2 son aquellas que perciben recursos de la participación en los tributos del Estado. Las entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio no perciben estos recursos, por lo que no se les puede aplicar la medida.

10.- ¿Se aplica la medida a mancomunidades o comarcas u otras entidades supramunicipales?

Como se ha indicado antes, se aplica a entidades locales que perciban recursos de la participación en los tributos del Estado. Las entidades locales supramunicipales no los perciben, por lo que no se les puede aplicar la medida.



Tampoco pueden imputarse a los municipios que integran aquellas entidades las obligaciones pendientes de pago que corresponden a éstas.

11.- ¿Se aplica la medida a consorcios?

Los consorcios no son entidades locales, y deben quedar adscritos a una administración pública, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En consecuencia, se aplicará la medida a la entidad local a la que estén adscritos y siempre que estén clasificados como administración pública.

12.- ¿Qué se entiende por proveedor en la aplicación de la medida?

Como se establece en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025, se considera proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro frente a la entidad local derivado de cualesquiera relaciones jurídicas, así como al cesionario a quien se le haya transmitido por aquél el derecho de cobro.



II. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A PROVEEDORES QUE SE DEBEN INCLUIR: CUESTIONES GENERALES

1.- ¿Qué requisitos deben reunir las obligaciones pendientes de pago?

En ambos procedimientos (obligatorio y voluntario), al amparo del ACDGAE de 5 de mayo de 2025, las obligaciones pendientes de pago deben reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información de obligaciones pendientes de pago en la plataforma de la AEAT (6 de junio para las entidades del régimen obligatorio y 8 de julio para las del régimen voluntario).
- c) Todas las obligaciones deberán quedar, en su caso, aplicadas al presupuesto de 2025.

Además, las obligaciones pendientes de pago deberán derivar de cualesquiera relaciones jurídicas, quedando excluidas las contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y de las transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución Española.

Con independencia de que la calificación de las deudas como vencidas, líquidas y exigibles corresponderá a cada entidad local, es preciso destacar que la finalidad de la medida regulada en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025 es el pago a proveedores, y que éste procederá siempre que exista previamente una conformidad acerca de la entrega del bien o de la prestación del servicio al que, en su caso, corresponda la factura. Sirva como referencia lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

2.- ¿Existe un importe global máximo de las obligaciones pendientes de pago que puede comunicar cada entidad local?

El importe total que se incluya mediante este procedimiento de pagos no podrá superar, para cada entidad local, el máximo recogido en la aplicación telemática



del Fondo de Financiación a Entidades Locales en la OVEL, del Ministerio de Hacienda. En el caso de que el importe de las obligaciones pendientes de pago supere dicho máximo, se tendrá que suministrar aquella información hasta este límite, por orden de antigüedad de aquellas obligaciones.

El importe total máximo se ha obtenido, para cada entidad local, a partir del importe pendiente de pago a 31 de enero de 2025, por lo que se refiere a las entidades incluidas en el modelo de cesión, y a 31 de diciembre de 2024 por lo que se refiere a las entidades incluidas en el modelo de variables, dentro o fuera del período legal de pago, que consta en los datos remitidos del PMP

3.- ¿Puede una entidad local solicitar que se eleve el límite máximo que consta en la aplicación?

No, ya que ese límite es cerrado para cada entidad local y sus entidades dependientes clasificadas en el sector de administraciones públicas.

4.- ¿Pueden incluirse obligaciones de proveedores sujetas a embargo judicial o administrativo?

No. El ACDGAE de 5 de mayo de 2025 las excluye expresamente, ya que las obligaciones pendientes de pago no pueden *“estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”*.

5.- ¿Cuándo se han debido recibir las facturas en la entidad local deudora?

Se han debido recibir en el registro administrativo de la entidad local antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información de obligaciones pendientes de pago en la plataforma de la AEAT (6 de junio para las entidades del régimen obligatorio y 8 de julio para las del régimen voluntario). Si se reciben con posterioridad a esta fecha, no podrán incluirse en el procedimiento de pago a proveedores.

6.- ¿Cómo se comunican al Ministerio de Hacienda las obligaciones pendientes de pago y quién debe hacerlo?

Se deberán comunicar por los interventores de las entidades locales a través de una plataforma que estará habilitada en la página *web* de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a lo largo del mes de mayo (*más información en próximas actualizaciones de este documento*).

¿Cómo se realiza el trámite de apoderamiento?

El apoderamiento se realiza accediendo con el certificado electrónico de representante de persona jurídica a la Sede Electrónica de la AEAT (*más información en próximas actualizaciones de este documento*).

7.- ¿Existe la posibilidad de que las entidades locales carguen facturas de forma masiva en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Sí, la plataforma permite a los interventores de las entidades locales la carga y aceptación masiva de facturas por cuenta del proveedor. También permite el cambio de estado masivo de facturas y la anulación masiva de aceptación de facturas realizadas anteriormente (*más información en próximas actualizaciones de este documento*).

8.- ¿Qué ocurre si no se remite la relación de obligaciones pendientes de pago a proveedores por las entidades locales incluidas en el régimen obligatorio?

Se daría una situación de incumplimiento por los interventores de esas entidades locales de su obligación de facilitar información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores prevista en la letra b) del apartado 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y tendrá la consideración de falta muy grave, en los términos previstos en el artículo 95 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

9.- ¿Qué tiene que hacer una entidad local incluida en la relación de las que están obligadas a aplicar la medida que en el momento actual no tenga pendiente de pago ninguna factura recibida en el registro administrativo antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información, pero sí tiene pendientes de pago facturas recibidas a partir de esa fecha?

Con arreglo al ACDGAE de 5 de mayo de 2025, las facturas pendientes de pago deben, entre otros requisitos, haberse recibido en el registro administrativo de la entidad local antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información de obligaciones pendientes de pago en la plataforma de la AEAT (6 de junio para las entidades del régimen obligatorio y 8 de julio para las del régimen voluntario). En consecuencia, las recibidas a partir de esta fecha no se pueden ni se deben incluir en este procedimiento de pagos a proveedores. Por lo tanto, la entidad local no tiene que hacer actuación alguna en relación con la medida regulada en el ACDGAE citado.

10.- ¿Se pueden pagar las facturas, al margen de este procedimiento, aunque se hayan incluido en las relaciones certificadas que remitan los interventores de las entidades locales?

Se pueden pagar mientras los interventores puedan acceder a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y comunicar las obligaciones pendientes de pago a proveedores, esto es, entre el 26 de mayo y el 6 de junio para las entidades del régimen obligatorio, y entre el 27 de junio y el 8 de julio



para las entidades del régimen voluntario. En estos casos, deberán anular en aquella plataforma la factura por haberse pagado.

Después de esas fechas y durante el período de aceptación del pago por los proveedores, los interventores solo podrán realizar bajas y modificaciones de facturas, siempre que no hayan sido previamente aceptadas para el pago por parte de los proveedores, por lo que sería aconsejable que, con posterioridad a 6 de junio (régimen obligatorio) y 8 de julio (régimen voluntario) no se realicen pagos de las obligaciones que figuren como pendientes de pago en ese momento, al objeto de no incurrir en pagos duplicados.

11.- ¿Cómo actuar cuando se detectan errores en la remisión de datos?

Los errores que se detecten se pueden corregir por los interventores de las entidades locales hasta los días 6 de junio (entidades de régimen obligatorio) y 8 de julio (entidades de régimen voluntario). Durante el período de aceptación del pago por los proveedores podrán darse de baja o modificarse facturas, siempre que no hayan sido previamente aceptadas para el pago por parte de los proveedores.

A partir de los días 19 de junio (régimen obligatorio) y 18 de julio (régimen voluntario) se asumirá como válida la información remitida por los interventores.

En cualquier caso, se ruega la máxima atención en la cumplimentación de los datos.

12.- ¿Qué ocurre si un proveedor se encuentra en concurso de acreedores?

Las obligaciones pendientes de pago con el proveedor, siempre que cumplan los requisitos del ACDGAE de 5 de mayo de 2025, deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que la entidad local o la entidad dependiente de ésta hubiera contraído la obligación, en tanto que la declaración de concurso de acreedores no altera la posición del acreedor y del deudor en la relación jurídica creada entre ellos.

13.- ¿Qué ocurre si una sociedad dependiente de una entidad local, que está clasificada como administración pública en términos de contabilidad nacional, se encuentra en concurso de acreedores?

Por las mismas razones expuestas en la cuestión anterior, las obligaciones pendientes de pago de la sociedad con sus proveedores, siempre que cumplan los requisitos del ACDGAE de 5 de mayo de 2025, deberán incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago, con la identificación del proveedor o contratista con el que tenga la deuda la entidad local o la sociedad mercantil local.



14.- ¿Qué ocurre con las facturas que se hayan recibido en el registro administrativo de la entidad local antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información y cuya obligación pendiente de pago no se haya registrado en la contabilidad?

Deberán incluirse en la plataforma de la AEAT, debiendo quedar aplicadas, en su caso, al presupuesto de 2025.

15.- ¿Qué ocurre con las facturas emitidas por proveedores hace más de cuatro años y por las que éstos no han reclamado el pago?

El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que las obligaciones prescriben a los cuatro años y causarán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

En consecuencia, si no se ha incoado un expediente de prescripción de deudas, el transcurso del plazo temporal que posibilita la prescripción no es suficiente para considerar las obligaciones pendientes como prescritas, por lo que se entiende que tienen que incluirse en la relación certificada de obligaciones pendientes de pago que deben remitir los interventores de las entidades locales.

En rigor, sería necesario que el expediente de prescripción quedase resuelto antes de la finalización del plazo para el suministro de información de las obligaciones pendientes de pago. No obstante, por razones prácticas cabría aceptar que, en todo caso, al menos se haya iniciado el procedimiento de prescripción.

16.- En relación con el envío de las relaciones certificadas de obligaciones pendientes de pago, ¿se debe realizar de una vez o en varios envíos?

Del 26 de mayo al 6 de junio (régimen obligatorio) y del 27 de junio al 8 de julio (régimen voluntario), los interventores de las entidades locales comunicarán una relación completa certificada de las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos previstos en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025. En ese período podrán realizar los envíos que consideren.

Con posterioridad, durante el período de aceptación del pago por los proveedores (del 9 al 19 de junio para las entidades del régimen obligatorio y del 9 al 18 de julio para las entidades del régimen voluntario) los interventores sólo podrán realizar bajas y modificaciones de facturas, siempre que no hayan sido previamente aceptadas para el pago por parte de los proveedores, entendiéndose como relación de obligaciones para ser atendidas por este procedimiento las que consten al cierre de la plataforma de la AEAT (19 de junio para las entidades del régimen obligatorio y 18 de julio para las del régimen voluntario).



17.- ¿Se pueden incluir en las relaciones de facturas los intereses fijados por sentencia judicial firme?

El artículo 40.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, establece que el abono a favor de los proveedores conllevará la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, debiendo quedar constancia de la renuncia de aquellos a la percepción de todos esos conceptos adicionales al principal de la deuda, por lo que sólo procede incluir el principal de la deuda, excluidos tales gastos.

Si no se produjese la renuncia de los proveedores a la percepción de esos conceptos adicionales, no se atenderá con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales la obligación pendiente de pago y los proveedores mantendrán frente a la entidad local deudora el derecho a la percepción del principal de la deuda y, en su caso, de los conceptos accesorios.

18.- ¿Se incluye el IVA en las obligaciones pendientes de pago que se deben comunicar por los interventores?

Sí, en el importe de las obligaciones pendientes de pago deberá estar incluido el IVA, en tanto es un elemento de la deuda de la entidad local con el proveedor.

19.- ¿Debe incluirse en el mecanismo de pago a proveedores una factura que cumple todos los requisitos recogidos en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025, pero no se dispone del número de cuenta bancaria del proveedor?

Si la factura cumple con dichas condiciones debería incluirse en el procedimiento de pagos a proveedores. Por otra parte, como se recoge en este documento, durante el período de aceptación del pago por los proveedores, éstos tienen la posibilidad de revisar y aceptar el pago por ese procedimiento de las facturas incluidas en la plataforma de la AEAT, y para ello deben obligatoriamente introducir una cuenta válida (si no la tuviera) en el campo correspondiente de dicha aplicación.

20.- Para utilizar la opción por parte del interventor de "Aceptación del pago en nombre de proveedor" ¿se necesita alguna autorización por parte del proveedor?

Los interventores no deben aceptar pagos de facturas en nombre del proveedor sin tener constancia expresa de la voluntad de aceptación por este último.

21.- ¿Qué ocurre si una subvención está pendiente de pago por falta de estar al corriente de obligaciones tributarias del proveedor?

En este caso, el "acreedor" no pudo ser beneficiario de la subvención, al incumplir uno de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones. Y, en último término, tampoco se podría pagar teniendo en cuenta el artículo 34.5 de la misma Ley.



III. FACTURAS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN INCLUIR: ALGUNOS SUPUESTOS

1.- Una entidad local supramunicipal tiene delegados servicios municipales para cuya prestación se han suscrito convenios de delegación de competencias por aquélla con los ayuntamientos. En virtud de estos convenios los ayuntamientos tienen obligaciones pendientes de pago con la entidad supramunicipal.

¿Pueden tener las entidades locales supramunicipales la consideración de proveedores de los ayuntamientos deudores a los efectos del procedimiento regulado en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025?

El ACDGAE de 5 de mayo de 2025 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas, consideradas así a efectos de la contabilidad nacional, salvo que la entidad local tenga obligaciones que deriven:

- A) De transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución Española.
- B) De relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales.

En consecuencia, en el caso planteado no podría tener la consideración de proveedor a los efectos de este procedimiento de pagos.

2.- ¿Se pueden incluir las facturas procedentes de un sistema de concierto entre una entidad local y una empresa dependiente de otra corporación local?

El ACDGAE de 5 de mayo de 2025 excluye del ámbito de aplicación de la norma las obligaciones que las entidades locales tengan con otras administraciones públicas, consideradas así a efectos de la contabilidad nacional, salvo que la entidad local tenga obligaciones que deriven:

- A) De transferencias a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución Española.
- B) De relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales.

En consecuencia, si los conciertos se refieren a las materias anteriores podría incluirse la obligación pendiente de pago. En caso contrario, no podría incluirse.



3.- ¿Se pueden incluir las obligaciones pendientes de pago con acreedores públicos (v. gr., con la Tesorería General de la Seguridad Social) derivada de un acuerdo de aplazamiento y fraccionamiento?

Cabe reiterar las contestaciones dadas a las dos cuestiones anteriores, por lo que no se pueden incluir estas obligaciones pendientes de pago en el procedimiento regulado en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025.

4.- ¿Se podría incluir en este procedimiento la ejecución de una sentencia en la que se establece un justiprecio para una expropiación forzosa?

Sí, en virtud de lo dispuesto en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025, que admite que las obligaciones pendientes de pago deriven de cualesquiera relaciones jurídicas, con las excepciones citadas en la pregunta 1 del apartado II de este documento.

5.- ¿Se pueden incluir en este procedimiento las obligaciones pendientes de pago derivadas de subvenciones concedidas a asociaciones en aplicación de convenios de colaboración, en el marco de la Ley General de Subvenciones?

Sí, en virtud de lo dispuesto en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025, que admite que las obligaciones pendientes de pago deriven de cualesquiera relaciones jurídicas, con las excepciones citadas en la pregunta 1 del apartado II de este documento.

6.- ¿Se puede incluir por una entidad local en este procedimiento una deuda derivada de un contrato de concesión administrativa aun cuando exista un acuerdo con el contratista para la cancelación de dicha deuda?

Sí se puede incluir, siempre que la obligación pendiente de pago cumpla los requisitos para su inclusión en el procedimiento de pago a proveedores aprobado por ACDGAE de 5 de mayo de 2025.

En este caso, deberá recogerse en la relación certificada por el interventor de la entidad local el importe principal pendiente de pago sin incluir los intereses y demás gastos accesorios.

La obligación pendiente de pago se atenderá sólo si el contratista manifiesta la aceptación de este procedimiento.

7.- ¿Se pueden incluir cuotas de alquiler de bienes inmuebles a particulares?

Sí, siempre que la obligación pendiente de pago cumpla los requisitos para su inclusión en el procedimiento de pago a proveedores aprobado por ACDGAE de 5 de mayo de 2025.



8.- ¿Pueden incluirse las certificaciones de obras de los planes provinciales de obras y servicios?

Las certificaciones de obras de los planes provinciales deberán recogerse en el certificado de aquella entidad local (ayuntamiento o diputación provincial) que haya registrado en su contabilidad tales certificaciones de obra en el capítulo 6 de su presupuesto de gastos y que, por tanto, sea la entidad que adeude el pago de las certificaciones al contratista.

9.- En el caso de obras realizadas por una entidad local, financiadas por otra administración pública, mediante subvenciones ¿deben incluirse por la entidad local las obligaciones pendientes de pago a contratistas que se encuentran en esa situación porque no se ha producido el ingreso de la subvención?

Las deudas que tenga la entidad local con sus contratistas o proveedores y que cumplan los requisitos del ACDGAE de 5 de mayo de 2025, deben incluirse en la relación de obligaciones pendientes de pago que deben remitir los interventores, con independencia de las incidencias que se hayan producido en la financiación de las mismas.

10.- ¿Están incluidas las encomiendas con sociedades dependientes clasificadas como administraciones públicas?

Las obligaciones pendientes de pago derivadas de encomiendas de gestión a entidades clasificadas como administraciones públicas que pertenezcan a los subsectores estatal o autonómico o local sí se incluyen.

Las derivadas de encomiendas de gestión a entidades clasificadas como sociedades no financieras se incluyen en todo caso, con independencia del subsector al que pertenezcan.



IV. ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS PROVEEDORES

1.- ¿Qué puede hacer el proveedor?

A los efectos de su participación en el procedimiento de pago a proveedores de entidades locales, se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de cualesquiera relaciones jurídicas, así como al cesionario a quien se le haya transmitido el derecho de cobro, siempre y cuando dicho derecho le sea adeudado por una de las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de la medida.

Puede consultar las entidades locales incluidas en los siguientes enlaces:

Régimen de participación obligatoria:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/Li stado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2025-modalidad-OBLIGATORIA.pdf>

Régimen de participación voluntaria:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/PagoProveedoresEELL/Li stado-de-EELL-incluidas-en-el-Procedimiento-de-Pago-a-Proveedores-2025-modalidad-VOLUNTARIA.pdf>

El proveedor puede realizar las siguientes acciones en relación con ese procedimiento:

- **Entre los días 9 y 19 de junio (régimen obligatorio) y entre los días 9 y 18 de julio (régimen voluntario), ambos incluidos, los proveedores podrán consultar la relación de sus derechos pendientes de cobro** en la plataforma telemática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante certificado electrónico correspondiente a su NIF, para comprobar que sus facturas o documentos de pago equivalentes se encuentran incluidos en aquélla. También es posible el acceso de los proveedores con Clave PIN (*más información en próximas actualizaciones de este documento*).
- **En esos mismos períodos**, realizada dicha verificación, en la citada plataforma los proveedores **podrán manifestar la aceptación de este procedimiento**, igualmente mediante certificado electrónico, que tendrá los efectos que se recogen en los apartados Tres y Cuatro del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- En el caso de que, en la mencionada relación, figuren obligaciones pendientes de pago con datos incompletos o con datos identificativos con los que los proveedores no estén conformes, habrán de ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, la cual adoptará las medidas que corresponda.



2.- ¿Dónde debe dirigirse el proveedor?

Para cualquier cuestión referente a sus facturas u otros derechos pendientes de cobro, los proveedores deberán dirigirse a los titulares de los órganos de intervención o de secretaría-intervención de las entidades locales.

Para la resolución de incidencias y de dudas sobre el funcionamiento de la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se podrá poner en contacto con los responsables técnicos en el formulario que estará disponible en la sede electrónica de la AEAT (*más información en próximas actualizaciones de este documento*).

Para cualquier otra cuestión en relación con el procedimiento de pago, puede dirigirse al correo electrónico pago.proveedores.sgfa@hacienda.gob.es

3.- ¿Pueden los proveedores realizar acciones masivas sobre sus facturas en la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Sí, la plataforma permite a los proveedores la aceptación masiva de pago de sus facturas a través del mecanismo, así como la anulación masiva de aceptaciones realizadas anteriormente (*más información en próximas actualizaciones de este documento*).

4.- ¿Qué puede hacer el proveedor si no se encuentra en la relación que remita el interventor a la plataforma de la Agencia Estatal de Administración Tributaria?

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local.

5.- ¿Qué puede hacer el proveedor para evitar errores en los pagos bancarios?

Se recomienda al proveedor verificar atentamente los datos de detalle de cada una de las facturas, en especial, los datos bancarios IBAN y/o SWIFT antes de dar la conformidad al pago. Los datos bancarios **pueden ser modificados o incorporados por el proveedor** en el periodo de aceptación del cobro de las facturas mediante este procedimiento (es decir, entre el 9 y 19 de junio para las entidades del régimen obligatorio, y entre el 9 y 18 de julio para las entidades del régimen voluntario).

6.- ¿Qué consecuencias tiene para el proveedor su aceptación de percibir su derecho de cobro por medio del procedimiento del ACDGAE de 5 de mayo de 2025?

El abono a favor de los proveedores conllevará la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, por lo que, en los términos



acordados por la CDGAE el 5 de mayo de 2025, deberá quedar constancia de la renuncia de aquellos a la percepción de todos esos conceptos adicionales al principal de la deuda. Si no se produjese dicha renuncia, no se atenderá con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales la obligación pendiente de pago y los proveedores mantendrán frente a la entidad local deudora el derecho a la percepción del principal de la deuda y, en su caso, de los conceptos accesorios.

7.- ¿Qué ocurre si el proveedor no manifiesta su aceptación del procedimiento del ACDGAE de 5 de mayo de 2025 para percibir su derecho de cobro?

En ese caso, el proveedor no podrá percibir su derecho de cobro a través del procedimiento del ACDGAE de 5 de mayo de 2025 y siempre podrá hacerlo por otros medios, que, por otra parte, son los habituales (reclamación a la entidad local por vía administrativa o judicial).

8.- ¿Puede un proveedor apoderar a un tercero para que acepte en su nombre los pagos de forma telemática?

Más información en próximas actualizaciones de este documento.



V. SOBRE LOS PLANES DE AJUSTE EN EL MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES Y LA FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

1.- ¿Es obligatorio presentar un plan de ajuste para la adhesión a este mecanismo?

Las entidades locales incluidas en el **régimen voluntario** deben presentar necesariamente un plan de ajuste que habrá de contar con una valoración favorable del Ministerio de Hacienda (MINHAC) para poder financiar sus obligaciones pendientes de pago a proveedores.

Las entidades incluidas en el **régimen obligatorio**, pueden presentar plan de ajuste, pero si éste no obtuviera una valoración favorable por el MINHAC o bien no fuera aprobado por el Pleno local, sería posible financiar las facturas pendientes de pago y se admitiría su adhesión, si bien, tal y como se indica en el apartado 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se aplicarán en este caso las retenciones que procedan en la participación de la entidad local en los tributos del Estado, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- ¿Cuál es el plazo para la remisión del plan de ajuste al Ministerio de Hacienda?

Procedimiento Voluntario: 14/05/2025 hasta 23/05/2025 (ambos incluidos)

Procedimiento Obligatorio: 24/06/2025 hasta 04/07/2025 (ambos incluidos)

La remisión debe ser por vía telemática y con firma electrónica a través de AUTORIZA, que **habilitará un enlace desde la aplicación FFEELL 2025 a la aplicación informática de Planes de Ajuste.**

3.- ¿Es necesario presentar un plan de ajuste nuevo?

- **Si la entidad local ya tiene un plan de ajuste en vigor**, habrá de **efectuar una actualización** del mismo, el cual recogerá el efecto de este mecanismo en la evolución futura de las magnitudes financieras en dicho plan, incluido los datos del nuevo endeudamiento. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.
- **Si la entidad local no tiene un plan de ajuste en vigor**, deberá presentar uno, teniendo en cuenta el periodo de amortización y las condiciones financieras que apruebe la CDGAE.



4.- ¿Qué duración tendrá el plan de ajuste?

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el periodo de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice, que será de 15 años, de forma que alcanzará hasta 2040, con las condiciones financieras recogidas en el ACDGAE de 27 de enero de 2025, salvo las que se modifican por ACDGAE de 5 de mayo de 2025.

Si la entidad local ya tuviese un plan vigente con un periodo de amortización superior al año 2040, mantendrá dicho periodo de amortización para las operaciones que formalizó, si bien la operación de crédito de este mecanismo mantendrá la duración de 15 años citada en el párrafo anterior.

5.- ¿Qué pasa si en el proceso voluntario se modifica posteriormente el importe de deuda inicial con el que se elaboró el plan de ajuste?

Si el importe de la operación de crédito que se formaliza finalmente fuera inferior al importe reflejado en el plan de ajuste, la Entidad local podrá modificarlo, si así lo considera necesario, en cualquier momento durante los años de vigencia del plan de ajuste.

Se precisará un acuerdo de Pleno y se habrá de remitir al MINHAC por AUTORIZA en el trimestre siguiente durante los plazos de seguimiento trimestral.

Esta posibilidad de modificar el plan de ajuste es viable por cualquier otra causa que considere la Corporación Local, debiendo tramitarse como se indica en el párrafo anterior.

6.- ¿Qué requisitos son necesarios para la presentación del plan de ajuste? ¿Cómo se deberá aprobar la formalización del préstamo con el FFEELL y qué condiciones financieras se aplicarán?

El plan de ajuste se presentará con:

- Informe del interventor sobre la solvencia del plan de ajuste.
- Acuerdo plenario, por mayoría simple, de aprobación del nuevo plan de ajuste o de su actualización.
- Acuerdo plenario, por mayoría simple, de aprobación del compromiso de adopción de medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a dicho plan y, en su caso, de aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de dicho plan.

El acuerdo del Pleno de la corporación local de aprobación del plan de ajuste o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, **la aprobación de la formalización del préstamo con el FFEELL**, compartimento Fondo de Ordenación, indicando que la formalización se realizará en las condiciones financieras que acuerde la CDGAE. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos.



Esas condiciones son las previstas en el Acuerdo de esta Comisión de 27 de enero de 2025, aprobadas con las especialidades que se recogen en el Acuerdo de 5 de mayo de 2025, y se encuentran disponibles en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales y en la página web del mecanismo de pago a proveedores, en las que se ha publicado un Extracto de dicho Acuerdo. No obstante, debe destacarse que los préstamos tendrán un período de amortización de quince años, que no tendrán período de carencia de amortización del principal y que el tipo de interés se determinará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con arreglo al citado Acuerdo de 5 de mayo de 2025, y que se recoge también en aquel extracto.

Los plazos en los que las entidades locales podrán formalizar los préstamos con el Fondo de Financiación de las Entidades Locales que estén incluidas en el régimen obligatorio, será del 21 al 29 de julio, y las que se hayan adherido al régimen voluntario será del 16 al 25 de junio, con arreglo al calendario recogido en las páginas 4 y 5 de este documento.

Toda la información de este apartado se remitirá de forma telemática, a través de los accesos referidos en el apartado anterior, y en formato *.pdf*.

7.- ¿Qué órgano de la corporación local debe aprobar el plan de ajuste?

El **acuerdo del Pleno** de la Corporación Local de **aprobación del plan de ajuste** o de su modificación.

Se precisará **mayoría simple** para la aprobación de dichos acuerdos.

8.- Contenido del plan de ajuste.

El contenido del plan de ajuste se encuentra recogido en la Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales, previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 5 de mayo de 2025, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.

El contenido del plan de ajuste deberá atender a los siguientes criterios:

I.-. Escenario tendencial:

- a) Las previsiones tendenciales de ingresos corrientes deberán ser consistentes con el promedio de los ingresos efectivamente obtenidos por la entidad local en los tres últimos ejercicios y con la previsión del crecimiento del Producto Interior Bruto nominal incluida en el Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo 2025-2028 del Reino de España, que es del 4,8% en 2025, del 4,5% en 2026, del 3,7% en 2027 y del 3,6% en 2028.



- b) Las proyecciones tendenciales de los gastos corrientes, excluidos los gastos financieros, se basarán en una tasa de variación coincidente con la evolución del IPC, para lo que se considerarán las tasas de variación del deflactor del PIB, del 2,7% en 2025 y del 2,4% en 2026, 2027 y 2028.

Las proyecciones tendenciales están disponibles en el simulador que tienen en la aplicación de Planes de Ajuste, pudiendo consultarlas para facilitar la elaboración del plan de ajuste.

II.- Adopción de medidas conforme al artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014:

- a) En relación con los gastos de funcionamiento, correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos, deberán ajustarse al menos en un 5 por 100 en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto.
- b) Recoger una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos;
- c) En relación con los tributos ha de recoger los requisitos indicados en el apartado 3 del artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- d) Los ingresos corrientes habrán de ser suficientes para financiar sus gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la que se formalice en el marco de la presente norma
- e) Incluir la descripción y el calendario de aplicación de las reformas estructurales y medidas de ingresos o gastos que se vayan a implementar, entre ellas las que puedan referirse a modificaciones organizativas y a la reducción del sector público de la entidad local.

El plan de ajuste tendrá una vigencia análoga al del período de amortización de los préstamos que se formalicen y deberá garantizar el futuro cumplimiento del plazo máximo de pago a proveedores, según la normativa de morosidad, y del objetivo de estabilidad presupuestaria, así como una mejora progresiva de las magnitudes del ahorro neto y del remanente de tesorería, debiendo ser de signo positivo al menos en los tres últimos años del período de vigencia de aquel plan.

En el caso de que las Entidades Locales presenten un **endeudamiento** superior al 110 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, deberán reducirlo progresivamente.

A los efectos anteriores, se entenderá por **ahorro neto** la diferencia entre los derechos liquidados por ingresos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 5 del



presupuesto, y las obligaciones reconocidas por gastos corrientes, incluidos en los capítulos 1 a 4 del presupuesto, minorada en la cuantía de las obligaciones reconocidas por el capítulo 9 del estado de gastos. Asimismo, se determinará el volumen de endeudamiento vivo en los términos recogidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

En cuanto al **remanente de tesorería** se considerará el que se puede destinar para gastos generales, ajustado por el saldo de la cuenta 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", salvo que no exista esta subdivisión, en cuyo caso se ajustará por la parte del saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" que correspondería a la 4131, y el saldo de cuentas equivalentes.

III.- La nueva operación de crédito por el MPP: debe proyectarse sobre el plan de ajuste, teniendo en cuenta que su plazo es de 15 años y no se establece período de carencia.

IV.- Cumplimentación de los datos del plan de ajuste: Los datos referidos a la proyección de gastos e ingresos, a la evolución de las magnitudes financieras y presupuestarias, así como los datos del endeudamiento, deberán cumplimentarse hasta el final del plan de ajuste y expresarse **en miles de euros**.

La falta de datos en alguno de los epígrafes citados impedirá la correcta valoración del plan de ajuste.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local podrá remitir requerimientos a las entidades locales para subsanar los errores o inconsistencias que se hubieran apreciado, así como para que se incluyan por las EELL nuevas o mayores medidas.

9.- ¿Está sujeto el plan de ajuste a valoración por el Ministerio de Hacienda?

Por parte de SGFAL se realizará un análisis y evaluación de los planes de ajuste al objeto de comprobar la solvencia de las proyecciones de ingresos y gastos, así como la de los ajustes comprometidos por la Entidad local para verificar si los planes garantizan la devolución de los fondos públicos y el reequilibrio de la entidad con las magnitudes económico-presupuestarias y financieras.

Para su aceptación por la SGFAL, el plan de ajuste, una vez evaluado, deberá cumplir, al menos, los objetivos y límites anteriores, en cuanto al período medio de pago a proveedores, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, al ahorro neto, al remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los saldos de las cuentas antes citadas y al volumen de deuda.



10.- Efecto sobre los planes de reducción de deuda o de saneamiento financiero aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales 108 y 109 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Los planes de reducción de deuda o de saneamiento que estén aprobados por aplicación de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste que se apruebe por aplicación del ACDGAE de 5 de mayo de 2025.

11.- ¿Qué ocurre si la entidad local incumple las obligaciones de pago derivadas de la operación financiera formalizada en base al ACDGAE de 5 de mayo de 2025?

En el caso de que la entidad local, formalizada la operación financiera en base al ACDGAE de 5 de mayo de 2025, incumpla las obligaciones de pago, el órgano competente del Ministerio de Hacienda efectuará las retenciones que correspondan de la participación de la entidad local en los tributos del Estado.

12.- ¿Qué ocurre si no se presenta ningún plan de ajuste ni la documentación que debe acompañarlo?

Las entidades del **régimen voluntario** deben presentar un plan de ajuste (y que éste sea valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda) para que se puedan atender mediante este procedimiento sus obligaciones pendientes de pago a proveedores.

Como se indica en el ACDGAE de 5 de mayo de 2025, en el caso de las entidades del **régimen obligatorio** se aplicarán las retenciones que procedan en la participación de la entidad local en los tributos del Estado, de acuerdo con el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las condiciones financieras aplicables en el supuesto de no presentar plan de ajuste y no formalizar operación de endeudamiento se establecen por la CDGAE, siendo más desfavorables para las entidades locales a las que les afecten, en tanto no asumirían condicionalidad fiscal alguna. Cabe destacar que el tipo de interés aplicable hasta el 31 de octubre de 2025 será del 0%, y, a partir de esa fecha, será el que resulte de incrementar en 50 puntos básicos el que resulte de aplicación a los préstamos que se formalicen.

13.- En relación con el ACDGAE de 5 de mayo de 2025, si el incumplimiento del PMP es debido al retraso en la tramitación de las facturas por parte de los órganos gestores, sin que exista un problema de



tesorería en el ayuntamiento, ¿se puede aprobar un plan de ajuste sin medidas?

Como se ha indicado en preguntas anteriores, el plan de ajuste deberá reflejar la evolución favorable y el cumplimiento de ciertas magnitudes, entre ellas el PMP.

Si las medidas a adoptar para la mejora del PMP no fueran de carácter económico, se indicarán en el documento que acompaña al plan de ajuste en el que se detallarían las actuaciones y los plazos de ejecución de esas medidas organizativas. Con los efectos derivados de las mismas en la evolución del PMP.

14.- ¿Qué documentación debe acompañar a los planes de ajuste que aporten las entidades locales?

El plan de ajuste deberá constar de un documento Excel con las proyecciones de las magnitudes económico presupuestarias y financieras, así como un documento explicativo de las medidas de ingresos, de gastos y, en su caso, de carácter organizativo, en las que se fundamenta el plan de ajuste.